



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

174

X

Y de Uno alparecer su Ciudad al dho que no quera que se le  
 ferase la farne q sin embargo de ello demandole el dho  
 para dho efecto q la Orden de su M<sup>te</sup>, boluio al dho en que  
 no quera se ferase y hauiendo no obstante la referida peradoche  
 le dho au su M<sup>te</sup> dho Lujan que aliebarla el sus dho no se le  
 feraria y replicado se le por su M<sup>te</sup> refuere con dho q turbar  
 le el dho no de su Jurisdiccion, ex parte dho Lujan de sembo  
 sandole se hara por que no llebana sermas, pero que y bap  
 ellas, y con efecto se fue y de que de algun tiempo supo su M<sup>te</sup> q  
 no estando en dho dho boluio dho gran Lujan en cuerpo y conyugal  
 da abucarlo, qiendo six hechs q ha probocaron un la atencion  
 correspondiente auer su M<sup>te</sup> en el Oro de en Cargo de quel  
 executor de la Ciudad queriendo q impedir la execucion de lo que  
 le es facultado y de su obligacion de Cuenta de ello al dho Al  
 calde Mayor para q lo significare y poder dar de todo Cuenta  
 auer su M<sup>te</sup> como lo are para q enu dho dho de nuevo lo que ten  
 paper Combeniente; Entendido q esta Ciudad lo expuado q  
 el dho dho dho que dho que siendo como es lo referido adho  
 Canallero en el executor en el caso en que estava con gran Lujan  
 en vulneracion de la atencion q debio tener con quien se hallaba  
 representando la Autoridad Jurisdic<sup>ca</sup> y facultada de la Ciudad en  
 lo bican economico queriendo impedir lo con ansida probocay

